



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-I

ACTOR: OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.

**ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.**

En el expediente número **36/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano **OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ**, en contra de **ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.** en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado con fecha 06 de abril del 2022, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con la Resolución Interlocutoria de fecha 21 de febrero de 2022 suscrito por la Jueza Adscrita a este Juzgado Laboral, por medio del cual declaran fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte actora. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En atención a lo manifestado en la Resolución Interlocutoria de cuenta, al no acreditar debidamente el Ciudadano Javier Limón Mezquita, su personalidad jurídica como Apoderado Legal de los demandados 1) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., y de tal forma comparecer en su representación; en términos de los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por no contestada la demanda por parte de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., así como de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.; por lo que en consecuencia, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, al mismo tiempo, se tiene por perdido el derecho de las citadas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **martes 19 de abril del presente año a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las **partes involucradas en esta causa laboral**, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de Acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/82990418747?pwd=Y1FvZXhtd0ErdWxVTUFaR1Q3Q2tCQT09>
- **ID de reunión:** 829 9041 8747 y
- **Código de acceso:** 994801.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, inórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandados, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

CUARTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR